



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 122-2018
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA
DEMANDADO: CLINICA BONADONA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA FEBRERO 4 DE 2022

Presenta la doctora BLANCA ROSA JIMENEZ DIAZ, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 55.306.609 de Barranquilla, portadora de la T.P. No. 194.974 del C. S de la Judicatura, en su condición de apoderada judicial de la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S, escrito en el que manifiesta, que presenta recurso de reposición y en subsidio queja, contra el auto de fecha 24 de enero de 2022, notificado por estado el 26 de enero de 2022 por medio del cual el despacho no accede al recurso de apelación interpuesto contra el auto del 29 de noviembre de 2021.

Este recurso se sustenta bajo las siguientes: ANTECEDENTES Primero: Dentro del proceso referenciado, la suscrita en nombre de la Organización Clínica Bonnadona Prevenir presentó llamado en garantía contra el doctor Said Giha; luego de su admisión, la llamada en garantía presentó excepción previa de cláusula compromisoria. Segundo: El operador Judicial mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021 y publicado en estado el 30 de noviembre de 2021 resolvió “declarar probada la excepción de cláusula compromisoria frente al llamado en garantía, doctor Said Giha Nassar”. Tercero: Como consecuencia de lo anterior, el despacho judicial puso fin al proceso en lo que respecta al llamado en garantía Said Giha aduciendo que el juzgado carecería de jurisdicción para conocer de dicha controversia que surge adicional entre el llamado en garantía y el demandado, toda vez que las partes sustrajeron de esta jurisdicción tal facultad. Cuarto: Esta servidora presentó recurso de apelación contra el auto fechado 29 de noviembre de 2021 y publicado por estado No. 204 del 30 de noviembre de 2021, que dispuso declarar probada la excepción previa incoada por el llamado en garantía. Quinto: Mediante auto de fecha 24 de enero de 2022 publicado por estado el 26 de enero de 2022 el despacho decide no acceder al recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 29 de noviembre de 2021 que declaró probada la excepción previa. Sexta: En la parte considerativa del auto recurrido, el despacho señala: “se debe decir que dicho auto no resulta apelable toda vez que no se encuentra enlistado en lo señalado en el artículo 321 del Código General del Proceso, como apelable” 2 CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO Respecto a la posición adoptada por la Honorable Juez, la suscrita discrepa muy respetuosamente, pues resulta evidente que el despacho está incurriendo en un error, ya que el auto que fue objeto de apelación puso fin al proceso en lo que respecta al llamado en garantía Said Giha, circunstancia que si se encuentra enlistada en el artículo 321 del C.G.P. mas precisamente en el numeral 7, veamos: “Artículo 321 C.G.P. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: “(...) 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso (...)” (negrillas fuera de texto) Al descender al caso bajo estudio, vemos que en el auto que declara probada la excepción de cláusula compromisoria el despacho resuelve: no continuar con el presente trámite de llamamiento en garantía tal como se lee: 3 De lo anterior se impone colegir que todo auto que por cualquier causa ponga fin al proceso será apelable, por consiguiente, al declarar la excepción previa de cláusula compromisoria, éste tuvo como consecuencia la terminación del proceso en lo que respecta al llamado en garantía Said Giha luego entonces, es procedente el recurso de apelación interpuesto y en tal sentido se le debe dar trámite ante el superior. PETICION De conformidad con lo expuesto, le solicito a su señoría se sirva revocar el auto de fecha 24 de enero de 2022 publicado por estado el 26 de enero de 2022 y consecuentemente, se sirva conceder en el efecto que corresponda, el recurso de Apelación solicitado en memorial de fecha 03 de diciembre de 2021 contra el auto fechado 29 de noviembre de 2021 y publicado por estado No. 204 del 30 de noviembre de 2021. En caso de que sea negada esta solicitud, insto al señor Juez a que se ordene la expedición de las piezas procesales digitalizadas que sean conducentes, a fin de darle trámite al RECURSO DE QUEJA, consagrado en el artículo 352 y 353 del C.G.P.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES.

Sabido es que para el recurso de apelación rige el principio de la taxatividad, por lo tanto, se requiere que exista norma que consagre como apelable la decisión sobre la cual se pretenda interponer el recurso de apelación, sin que se pueda acudir a la analogía.

Si bien esta consagrado como apelable el auto que da por terminado el proceso, no se puede extender como pretende la peticionaria a los eventos como el que nos ocupa cuando lo que se está dando por terminado es un incidente o tramite especial, porque de haberlo querido el legislador expresamente lo hubiera consignado en el enlista miento de autos susceptibles de apelación.

Por todo lo anterior, no se accederá a revocar el auto de fecha 24 de enero de 2022.

En virtud del recurso de queja se ordena remitir el cuaderno correspondiente al llamamiento en garantía del doctor SAID GIHA, en su totalidad, para que el superior conozca del recurso de queja, debiéndose remitir por correo electrónico en desarrollo de la virtualidad.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. No acceder a la revocación del auto de fecha 24 de enero de 2022 que no accedió a conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 29 de noviembre de 2021.
2. Conceder el recurso de queja, por lo que se remitirá al superior todos los folios que conforman el cuaderno del llamado en garantía del doctor SAID GIHA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR: ESTADO No. 20 HOY, 7 DE FEBRERO DE 2022 ALFREDO PEÑA NARVAEZ SECRETARIO</p>
